



Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
de Tirajana

## OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria  
Tífs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtró : 01350228

**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

**ACTA Nº 09/2024**

### **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

En Santa Lucía de Tirajana, siendo las 10:02 horas del día 4 de septiembre de 2024, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sita en la Plaza del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco José García López, los Sres/as Concejales/as: D<sup>a</sup>. Yaiza Pérez Álvarez, D. Ramón Leví Ramos Sánchez, D<sup>a</sup> Minerva Pérez Rodríguez, D. Roberto Ramírez Vega, D<sup>a</sup>. Ofelia Alvarado Santana, D. José Mario Bordón Vera, D<sup>a</sup> Arminda Santana Alonso, D. Juan Francisco Guedes González, D<sup>a</sup> Verónica Suárez Pulido, D. José Miguel Vera Mayor, D<sup>a</sup> Olga Cáceres Peñate, D. Saúl Antonio Goyes López, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, D<sup>a</sup> Ana María Mayor Alemán, D<sup>a</sup> Jassary Alvarado Valiño, , D. Sergio Méndez Santiago, D. Juan Eusebio Ramos Talavera, D. Sergio Vega Almeida y D<sup>a</sup> Eva Lucía Araña López.

No asisten y se tienen por excusados/as a los/as Sres/as. Concejales/as: D. Julio Jesús Ojeda Medina, D. José Manuel Moreno Pérez, D. Pedro Sánchez Vega, D. Antonio Abraham Gómez González y D. Juan José Ramos López.

No asiste la Sra. Interventora Municipal, D<sup>a</sup> Noemí Naya Orgeira.

Con la asistencia de la Secretaria General Accidental de la Corporación (Decreto Nº 3793, de fecha 25 de junio de 2024), D<sup>a</sup> Raquel Alvarado Castellano, a fin de celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

La justificación del carácter extraordinario de la sesión viene motivado respecto de ambos ordinales en que a fecha actual aún no ha sido aprobado el Presupuesto General de este Ayuntamiento junto con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal Funcionario, Laboral y Eventual para el ejercicio 2024, y que la prórroga del Presupuesto del ejercicio anterior limita la capacidad de gestión municipal, pudiendo llegar a retrasar inversiones y proyectos claves para el Municipio, con merma de la capacidad de respuesta de este Ayuntamiento ante las necesidades de la ciudadanía. Asimismo, respecto al primer ordinal añadir que además es necesaria la aprobación del



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

presupuesto, dados los compromisos adquiridos en el seno de la Mesa General de Negociación.

**ORDEN DEL DIA**

**1.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA PLANTILLA ORGÁNICA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA EL EJERCICIO DE 2024.**

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra a la Sra. Concejala-Delegada de Solidaridad, Escuelas Infantiles y Recursos Humanos: D<sup>a</sup> Ofelia Alvarado Santana, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Visto el Informe emitido por la Sra. Interventora General, cuyo tenor literal se inserta a continuación:

**"INFORME DE INTERVENCIÓN"**

*Asunto: Reclamaciones presentadas contra la aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio 2024.*

*Noemí Naya Orgeira, en calidad de Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, después de examinar las reclamaciones presentadas contra el Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 23 de julio de 2024, y en virtud de la dispuesto en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, en materia presupuestaria, emite el siguiente*

**INFORME:**

**I.- ANTECEDENTES:**

- El Pleno de la Corporación aprobó inicialmente en en sesión ordinaria celebrada el 24 de julio de 2024, el Presupuesto General para el Ejercicio 2024.

- Con fecha 26 de julio de 2024, se publicó en el BOP de Las Palmas nº 91 el anuncio de exposición al público del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio 2024 junto con sus Bases de Ejecución y la Plantilla Orgánica de todo el personal, por plazo de QUINCE DIAS HÁBILES, durante cuyo plazo se han presentado según la información remitida por la OAC, la siguiente reclamación:



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

**1) Reclamación formulada por el Sindicato SEPCA, mediante escrito presentado por Registro de Entrada nº 2024-E-13204 de fecha 19 de agosto de 2024.**

**II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- La Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (RD 500/1990).
- El Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local (RD 861/1986).
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, edición 2015 (30/10/2015), IGAE.
- Manual del SEC 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por EUROSTAT.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre).
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Y, con carácter supletorio, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

**III.- CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** Procedimiento a seguir:

- Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2024, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrá examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

- La interposición de reclamaciones contra el Presupuesto General se encuentra prevista en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales que establece lo siguiente:

“1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.

b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”

- El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiese presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas – art. 169.1 del TR 2/2004 de la LRHL y 20.1 del RD 500/90.

- El presupuesto General deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas resumido por capítulos, entrando en vigor una vez haya sido publicado en forma prevista anteriormente.

**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

- Deberá remitirse una copia del mismo a la Administración del Estado y al Gobierno de Canarias del Presupuesto General, y dicha remisión se deberá realizar simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas del anuncio descrito anteriormente.

- Una copia del Presupuesto deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

- Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas, en virtud del artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

- La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobada por la corporación.

**SEGUNDA: ANÁLISIS DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA.**

**1º Reclamación formulada por el Sindicato SEPCA, mediante escrito presentado por Registro de Entrada nº 2024-E-13204 de fecha 19 de agosto de 2024.**

Esta reclamación contra el Presupuesto no constituye propiamente una reclamación al Presupuesto General dado que no se fundamenta en ninguna de las causas de oposición tasadas en el art. 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, conforme al cual "únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto."

Por otro lado, en cuanto a la reclamación relativa a la Base de Ejecución del Presupuesto número 26 referente a las indemnizaciones del personal, indicar que las mismas no tiene naturaleza salarial por no estar comprendidas dentro de los conceptos retributivos tasados por Ley, por lo que las citadas indemnizaciones están excluidas de la obligatoriedad de la negociación colectiva. Encontrándose la citada base incluida en los Presupuestos de los ejercicios anteriores.



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

*A mayor abundamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 95 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL), "la participación de los funcionarios, a través de sus organizaciones sindicales, en la determinación de sus condiciones de empleo, será la establecida con carácter general para todas las Administraciones Públicas en el Estatuto básico de la función pública".*

*Por consiguiente, el derecho a la negociación colectiva de los funcionarios públicos locales se rige por lo dispuesto en el Capítulo IV del Título III de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP). Y, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 37.1 del EBEP, "serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:*

*a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.*

*b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.*

*c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.*

*d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño. e) Los planes de Previsión Social Complementaria.*

*f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.*

*g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.*

*h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.*

*i) Los criterios generales de acción social.*

*j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.*

*k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de Ley.*

*l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.*



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados público”.

Por este motivo debe desestimarse como reclamación al Presupuesto y en todo caso, ser tratada como una ALEGACIÓN O RECLAMACIÓN contra la Plantilla orgánica que deberá ser informada por el Servicio de Recursos Humanos y Organización al alegar “falta de negociación, falta de información y falta de documentación”.

**IV.- CONCLUSIÓN:**

En base a los antecedentes, fundamentos jurídicos y consideraciones señaladas, desde esta Intervención General se propone al Pleno de la Corporación la desestimación de las reclamaciones formuladas contra la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2024 por el Sindicato SEPCA, mediante escrito presentados por Registro de Entrada nº 2024-E-RE-13204 de fecha 18 de agosto de 2024, procediendo a la aprobación definitiva del Presupuesto General”.

Vista la documentación obrante al expediente, y concretamente el infome suscrito por el Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“INFORME DE RECURSOS HUMANOS**

**Asunto: Reclamación del Sindicato SEPCA contra la aprobación inicial del Presupuesto General del Ejercicio 2024.**

Ángela Rodríguez Quintana, Jefa de Servicio de Recursos Humanos y Organización tiene a bien emitir el siguiente informe en relación a la reclamación al presupuesto del ejercicio 2024.

**ANTECEDENTES:**

I. El 23 de julio de 2024, se aprueba inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana junto con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal Funcionario, Laboral y Eventual para el ejercicio económico 2024.

II. Con fecha 26 de julio de 2024, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 91 , a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

III. Según información que remite la Oficina de Atención al Consumidor (OAC), el Sindicato SEPCA ha presentado reclamación mediante escrito presentado por registro de entrada nº. 2024-E-RE-13204 de fecha 19 de agosto de 2024.



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

*“Que dentro del plazo al efecto conferido tenga por presentado este escrito, y su documentación adjunta, y en base a los argumentos y documentación aportada, se tenga por IMPUGNADA la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio económico 2024 por INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA expuesta, FALTA DE EMISIÓN DE INFORME PRECEPTIVO, FALTA DE INFORMACIÓN DE LAS JEFATURAS DE SERVICIO, FALTA DE NEGOCIACIÓN como se desprende de los borradores de Actas de MGN celebradas, así como la IMPUGNACIÓN de la Base de Ejecución 26, así como la IMPUGNACIÓN de la Plantilla del Personal Funcionario, Laboral y Eventual, por INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA expuesta.”*

*A los anteriores hechos le son de aplicación la siguiente:*

**LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN**

*- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TREBEP)*

*- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRRL)*

*- Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.*

*- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.*

*- Los artículos 34 a 38 del Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.*

*- La Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)- V Acuerdo/Convenio regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.*

*- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (RD 500/1990).*

*- El Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local (RD 861/1986).*

*- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**





**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

**PRIMERA:** A fin de dar razonada respuesta al reclamación presentada resulta preciso comenzar señalando que las alegaciones formuladas han sido presentadas dentro del plazo establecido y por sujeto legitimado para ello, cumpliendo de ese modo lo indicado en los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (en adelante TRLRHL).

El artículo 170 del TRLRHL, establece que **únicamente** podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

**“a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.**

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”

En relación con la posible interpretación de dicho artículo, ha de estarse a su dicción literal, es decir, según el artículo 3 del Código civil, “Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos”. Por lo que, cuando el artículo 170, hace mención a los trámites establecidos **en esta ley**, lo hace en clara referencia a sus artículos 168 y 169 del TRLRHL, que son los artículos que la ley dedica a la elaboración y aprobación de los presupuestos.

Por tanto ni todos están legitimados para efectuar reclamaciones, ni se puede reclamar por cualquier motivo, sino que sólo están legitimados quienes figuran en el precepto transcrito y por los motivos que en el mismo precepto se mencionan, siendo éstos *numerus clausus*. Como dice la Sala de lo Contencioso Administrativo **del TSJ de Aragón, en sentencia de 1/02/2021**, tanto la legitimación activa como las causas por las que se pueden impugnar los presupuestos municipales están estrictamente tasadas.

**El artículo 168 del TRLRHL señala en cuanto a su elaboración y aprobación inicial lo siguiente:**

“El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.

c) Anexo de personal de la Entidad Local.



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

d) *Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.*

e) *Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.*

f) *Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*

g) *Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.*

2. *El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquéllos, será remitido a la Entidad Local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior.*

3. *Las sociedades mercantiles, incluso de aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Entidad Local, remitirán a ésta, antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.*

4. *Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.*

5. *El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.”*

**Y el artículo 169 del mismo cuerpo legal, establece en lo que respecta a la publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor cuanto sigue:**

*“1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se*



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

*hubiesen presentado reclamaciones ; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.*

*2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.*

*3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.*

*4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.*

*5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.*

*6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.*

*7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.”*

*El sindicato, alega falta de emisión de informes que sólo según su interpretación son preceptivos, y falta de negociación. En el momento que corresponda podrá justificarse que sí hubo negociación, por ejemplo, una de las actas tiene 21 páginas, no obstante, comoquiera que no forma parte de la emisión del presente informe entrar en el fondo del asunto, toda vez que la norma, fija de manera restrictiva los supuestos ante los que se puede interponer reclamación, no acertando el Sindicato a indicar cuál de los tres supuestos tasados entiende vulnerado, esta reclamación debe ser **inadmitida**.*

**SEGUNDA:** *En lo que respecta a la reclamación relativa a la Base de ejecución del presupuesto número 26 referente a las indemnizaciones por razón del servicio, se ha de indicar que el abono de dichas cantidades no sería propiamente una retribución sino una indemnización por razón del servicio. Y por tanto de retribuida para quienes dicha base contemple; por lo que se ha de acudir al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio; establece en su artículo 28.1 que:*

*“Las asistencias por la concurrencia, personal o por representación, a reuniones de órganos colegiados de la Administración y de los organismos públicos, cualquiera que sea la naturaleza y funciones de dichos órganos, se abonarán, excepcionalmente, en aquellos casos en que así se autorice por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas».*



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

Los supuestos que dan lugar a indemnización, de conformidad con el artículo 1, del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, son los siguientes:

“Asistencias por concurrencia a **Consejos de Administración u órganos colegiados**, por participación en Tribunales de oposiciones y concursos y por la colaboración en Centros de formación y perfeccionamiento del personal de las Administraciones Públicas”.

En cuanto al importe de las mismas simplemente indicar que será el fijado por el propio Ayuntamiento con las limitaciones del artículo 28.3 del Real Decreto indicado no pudiendo percibirse por asistencias un importe anual superior al 40 por 100 de las retribuciones (excluidas las de carácter personal derivadas de la antigüedad) que correspondan anualmente al puesto de trabajo principal.

No obstante, aclarar que el artículo 4 del Acuerdo convenio en vigor, entendiendo por tal el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, al que el reclamante alude como vulnerado, no establece que son objeto de negociación la aplicación de las retribuciones de los empleados públicos, sino que ese artículo trata de la libertad sindical, exactamente dice así: “El Ayuntamiento de Santa Lucía garantiza el derecho a la libre sindicalización y organización del personal sujeto a este Acuerdo, y la no-discriminación, perjuicio o sanción por razón de afiliación y ejercicio de los derechos sindicales.”.

Por lo tanto, esta alegación ha de ser **desestimada**.

**TERCERA:** Por otro lado la parte reclamante impugna la plantilla puesto que según ese sindicato “la Administración pretende “colar” una plaza **cuyo puesto de trabajo en la RPT es inexistente** como es la denominación de “Técnico de Administración Especial” supuestamente para evitar crear la plaza de Técnico Superior de la OAC, como se puede observar.”

Simplemente aclarar que debe de tratarse de un error de interpretación de la parte reclamante, pues sencillamente con acudir a la RPT publicada en el portal de transparencia se observa como **la plaza número 1327 dota económicamente el puesto número 1558** (es decir si existe puesto en la RPT) adscrito a la Intervención Municipal con la denominación **Técnico de Especialista en Auditoría de Sistemas**. Por lo que tratándose de un error de interpretación o confusión de la documentación por parte de la parte reclamante esta alegación ha de ser también **desestimada**.

En cuanto a su **impugnación** de la plantilla que solicita el sindicato decir que la plantilla tiene naturaleza jurídica de disposición de carácter general, por lo que no cabe contra su aprobación interponer recurso de reposición, **y ha de acudirse directamente a la jurisdicción contencioso-administrativa**. La **STS de 13 de marzo de 2012**, por ejemplo, señala con toda claridad que «el Presupuesto General de una Entidad Local, al que ha de unirse el anexo del personal a su servicio en el que se determina su Plantilla Orgánica, no constituye un acto administrativo, sino, más bien, una disposición de carácter general». Y según la **STSJ de Castilla La Mancha de fecha 9 de julio de 2012**, «lo primero que cabe advertir, en lo atinente a la



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

*inadmisión del recurso de reposición acordada por el Ayuntamiento demandado, es que tal inadmisión se fundamenta en que la Plantilla de Personal tiene naturaleza jurídica de disposición de carácter general, de reglamento local, como así lo dice la SSTS de 26 de diciembre de 1990, 24 de enero de 1995 y 28 de septiembre de 1998.»*

*Por lo que debe entenderse que lo que en realidad pretende el sindicato es presentar la reclamación a la aprobación inicial según determina el artículo 169 del RDL 2/2004.*

**CONCLUSIÓN**

*Sobre la base de los antecedentes, las consideraciones jurídicas establecidas desde el departamento de Recursos Humanos se propone al PLENO de la Corporación la desestimación de las reclamaciones formuladas contra la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2024, por el Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA), mediante escrito presentado por Registro de entrada número 2024-E-RE-13204 de fecha 18 de agosto de 2024, procediéndose a la aprobación definitiva del Presupuesto General”.*

Vista la propuesta suscrita por la Alcaldía Presidencia, cuyo tenor se inserta a continuación:

“(…)

*Visto el expediente del Presupuesto General de la Entidad Local para el ejercicio 2024, en el que se incluyen las Bases de Ejecución del Presupuesto, Plan Estratégico de Subvenciones, los Anexos y demás documentación complementaria señalada en los artículos 166 y 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).*

*Visto que el Pleno de la corporación, en su sesión ordinaria celebrada el pasado 23 de julio de 2024, procedió a la aprobación inicial de Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio 2024.*

*Visto que con fecha 26 de julio de 2024, se publicó en el BOP de Las Palmas nº 91 el anuncio de exposición al público del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio 2024, junto con sus Bases de Ejecución y Plantilla Orgánica de todo el personal, por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, durante cuyo plazo se han presentado la siguiente reclamación según informe emitido por el Servicio de Recursos Humanos de fecha 27 de agosto de 2024.*

**1.- Reclamación formulada por el Sindicato SEPCA, mediante escrito presentado por Registro de Entrada nº 2024-E-RE-13204 de fecha 18 de agosto de 2024.**

**CONSIDERANDO** que el retraso de la aprobación la Plantilla Orgánica del Ayuntamiento podría conllevar la paralización de los distintos acuerdos que se han adoptado en el seno de la Mesa General de Negociación, así como la culminación del proceso de Estabilización en el que se



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

*encuentra inmersa esta Administración tras la aplicación de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público.*

**CONSIDERANDO** *asimismo que el retraso en la aprobación definitiva altera el normal funcionamiento de múltiples servicios municipales al afectar directamente a toda la gestión económica y presupuestaria del Ayuntamiento y a todos a los expedientes de contratación, entre los que también se incluye la contratación de personal necesario para la prestación de Servicios Públicos, es por lo que se justifica la urgencia de incluir en el orden del día del próximo pleno extraordinario.*

**CONSIDERANDO** *que hasta la fecha se han realizado modificaciones presupuestarias en el Presupuesto General del Ayuntamiento, actualmente prorrogado del ejercicio 2024.*

*Y visto el informe emitido por el Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización de fecha de 18 de agosto de 2024, desde esta Alcaldía-Presidencia se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente:*

**TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.-** *Desestimar la Reclamación formulada por el Sindicato SEPCA, mediante escrito presentado por Registro de Entrada nº 2024-E-RE-13204 de fecha 18 de agosto de 2024.*

**SEGUNDO.-** *Aprobar definitivamente la Plantilla Orgánica.*

**TERCERO.-** *Publicar la Plantilla Orgánica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas entrando en vigor, una vez haya sido publicado en la forma prevista anteriormente.*

**CUARTO.-** *Remitir copia de la Plantilla Orgánica a la Administración del Estado así como al Órgano competente de la Comunidad Autónoma”.*

De conformidad con los Informes técnicos obrantes al expediente y con la propuesta que figura en el expediente, el Ayuntamiento Pleno acuerda por 14 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (4) y al Sr. Concejales del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1); con 3 abstenciones correspondientes a la Sra. Concejala del Grupo Mixto: D<sup>a</sup> Eva Lucía Araña López (1) y al Grupo Municipal VOX (2); y con 3 votos en contra del Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (3):

**PRIMERO.-** Desestimar la Reclamación formulada por el Sindicato SEPCA, mediante escrito presentado por Registro de Entrada nº 2024-E-RE-13204 de fecha 18 de agosto de 2024.

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente la Plantilla Orgánica.



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

**TERCERO.-** Publicar la Plantilla Orgánica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas entrando en vigor, una vez haya sido publicado en la forma prevista anteriormente.

**CUARTO.-** Remitir copia de la Plantilla Orgánica a la Administración del Estado así como al Órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:00:39&id=54>

**2.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD PARA EL EJERCICIO 2024.**

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Gestión, Recaudación e Inspección tributaria, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Régimen Interno y Patrimonio: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Visto el Informe emitido por la Sra. Interventora General, cuyo tenor literal se inserta a continuación:

**"INFORME DE INTERVENCIÓN"**

*Asunto: Reclamaciones presentadas contra la aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio 2024.*



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

Noemí Naya Orgeira, en calidad de Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, después de examinar las reclamaciones presentadas contra el Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 23 de julio de 2024, y en virtud de la dispuesto en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, en materia presupuestaria, emite el siguiente

**INFORME:**

**I.- ANTECEDENTES:**

- El Pleno de la Corporación aprobó inicialmente en sesión ordinaria celebrada el 24 de julio de 2024, el Presupuesto General para el Ejercicio 2024.

- Con fecha 26 de julio de 2024, se publicó en el BOP de Las Palmas nº 91 el anuncio de exposición al público del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio 2024 junto con sus Bases de Ejecución y la Plantilla Orgánica de todo el personal, por plazo de QUINCE DIAS HÁBILES, durante cuyo plazo se han presentado según la información remitida por la OAC, la siguiente reclamación:

1) **Reclamación formulada por el Sindicato SEPCA, mediante escrito presentado por Registro de Entrada nº 2024-E-13204 de fecha 19 de agosto de 2024.**

**II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- La Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (RD 500/1990).
- El Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local (RD 861/1986).
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.





**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

- *Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).*
- *Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, edición 2015 (30/10/2015), IGAE.*
- *Manual del SEC 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por EUROSTAT.*
- *Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre).*
- *Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.*
- *Y, con carácter supletorio, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).*

**III.- CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** Procedimiento a seguir:

- *Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2024, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrá examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.*

- *La interposición de reclamaciones contra el Presupuesto General se encuentra prevista en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales que establece lo siguiente:*

*"1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:*

- a) *Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) *Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) *Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

*2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*

- a) *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

*b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*

*c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

*- El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiese presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas – art. 169.1 del TR 2/2004 de la LRHL y 20.1 del RD 500/90.*

*- El presupuesto General deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas resumido por capítulos, entrando en vigor una vez haya sido publicado en forma prevista anteriormente.*

*- Deberá remitirse una copia del mismo a la Administración del Estado y al Gobierno de Canarias del Presupuesto General, y dicha remisión se deberá realizar simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas del anuncio descrito anteriormente.*

*- Una copia del Presupuesto deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.*

*- Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas, en virtud del artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*- El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.*

*- La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobada por la corporación.*

**SEGUNDA: ANÁLISIS DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA.**

**1º Reclamación formulada por el Sindicato SEPCA, mediante escrito presentado por Registro de Entrada nº 2024-E-13204 de fecha 19 de agosto de 2024.**

*Esta reclamación contra el Presupuesto no constituye propiamente una reclamación al Presupuesto General dado que no se fundamenta en ninguna de las causas de oposición tasadas en el art. 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, conforme al cual “únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*

*a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

*b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*

*c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

*Por otro lado, en cuanto a la reclamación relativa a la Base de Ejecución del Presupuesto número 26 referente a las indemnizaciones del personal, indicar que las mismas no tiene naturaleza salarial por no estar comprendidas dentro de los conceptos retributivos tasados por Ley, por lo que las citadas indemnizaciones están excluidas de la obligatoriedad de la negociación colectiva. Encontrándose la citada base incluida en los Presupuestos de los ejercicios anteriores.*

*A mayor abundamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 95 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL), “la participación de los funcionarios, a través de sus organizaciones sindicales, en la determinación de sus condiciones de empleo, será la establecida con carácter general para todas las Administraciones Públicas en el Estatuto básico de la función pública”.*

*Por consiguiente, el derecho a la negociación colectiva de los funcionarios públicos locales se rige por lo dispuesto en el Capítulo IV del Título III de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP). Y, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 37.1 del EBEP, “serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:*

*a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.*

*b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.*

*c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.*

*d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño. e) Los planes de Previsión Social Complementaria.*

*f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.*

*g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.*



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

h) *Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.*

i) *Los criterios generales de acción social.*

j) *Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.*

k) *Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de Ley.*

l) *Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.*

m) *Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados público”.*

*Por este motivo debe desestimarse como reclamación al Presupuesto y en todo caso, ser tratada como una ALEGACIÓN O RECLAMACIÓN contra la Plantilla orgánica que deberá ser informada por el Servicio de Recursos Humanos y Organización al alegar “falta de negociación, falta de información y falta de documentación”.*

**IV.- CONCLUSIÓN:**

*En base a los antecedentes, fundamentos jurídicos y consideraciones señaladas, desde esta Intervención General se propone al Pleno de la Corporación la desestimación de las reclamaciones formuladas contra la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2024 por el Sindicato SEPCA, mediante escrito presentados por Registro de Entrada nº 2024-E-RE-13204 de fecha 18 de agosto de 2024, procediendo a la aprobación definitiva del Presupuesto General.”*

Vista la documentación obrante al expediente, y concretamente el infome suscrito por el Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“INFORME DE RECURSOS HUMANOS**

**Asunto: Reclamación del Sindicato SEPCA contra la aprobación inicial del Presupuesto General del Ejercicio 2024.**

*Ángela Rodríguez Quintana, Jefa de Servicio de Recursos Humanos y Organización tiene a bien emitir el siguiente informe en relación a la reclamación al presupuesto del ejercicio 2024.*

**ANTECEDENTES:**



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

*I. El 23 de julio de 2024, se aprueba inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana junto con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal Funcionario, Laboral y Eventual para el ejercicio económico 2024.*

*II. Con fecha 26 de julio de 2024, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 91 , a los efectos de reclamaciones y alegaciones.*

*III. Según información que remite la Oficina de Atención al Consumidor (OAC), el Sindicato SEPCA ha presentado reclamación mediante escrito presentado por registro de entrada nº. 2024-E-RE-13204 de fecha 19 de agosto de 2024.*

*“Que dentro del plazo al efecto conferido tenga por presentado este escrito, y su documentación adjunta, y en base a los argumentos y documentación aportada, se tenga por IMPUGNADA la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio económico 2024 por INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA expuesta, FALTA DE EMISIÓN DE INFORME PRECEPTIVO, FALTA DE INFORMACIÓN DE LAS JEFATURAS DE SERVICIO, FALTA DE NEGOCIACIÓN como se desprende de los borradores de Actas de MGN celebradas, así como la IMPUGNACIÓN de la Base de Ejecución 26, así como la IMPUGNACIÓN de la Plantilla del Personal Funcionario, Laboral y Eventual, por INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA expuesta.”*

*A los anteriores hechos le son de aplicación la siguiente:*

**LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN**

*- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TREBEP)*

*- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRRL)*

*- Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.*

*- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.*

*- Los artículos 34 a 38 del Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.*



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

- La Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)- V Acuerdo/Convenio regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (RD 500/1990).

- El Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local (RD 861/1986).

- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA:** A fin de dar razonada respuesta al reclamación presentada resulta preciso comenzar señalando que las alegaciones formuladas han sido presentadas dentro del plazo establecido y por sujeto legitimado para ello, cumpliendo de ese modo lo indicado en los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (en adelante TRLRHL).

El artículo 170 del TRLRHL, establece que **únicamente** podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

**“a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.**

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”

En relación con la posible interpretación de dicho artículo, ha de estarse a su dicción literal, es decir, según el artículo 3 del Código civil, “Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos”. Por lo que, cuando el artículo 170, hace mención a los trámites establecidos **en esta ley**, lo hace en clara referencia a sus artículos 168 y 169 del TRLRHL, que son los artículos que la ley dedica a la elaboración y aprobación de los presupuestos.

Por tanto ni todos están legitimados para efectuar reclamaciones, ni se puede reclamar por cualquier motivo, sino que sólo están legitimados quienes figuran en el precepto transcrito y por los motivos que en el mismo precepto se mencionan, siendo éstos numerus clausus. Como dice la Sala de lo Contencioso Administrativo **del TSJ de Aragón, en sentencia de 1/02/2021**, tanto la



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

*legitimación activa como las causas por las que se pueden impugnar los presupuestos municipales están estrictamente tasadas.*

**El artículo 168 del TRLRHL señala en cuanto a su elaboración y aprobación inicial lo siguiente:**

*“El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:*

*a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.*

*b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.*

*c) Anexo de personal de la Entidad Local.*

*d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.*

*e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.*

*f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.*

*2. El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquéllos, será remitido a la Entidad Local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior.*

*3. Las sociedades mercantiles, incluso de aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Entidad Local, remitirán a ésta, antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.*



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

4. Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.”

**Y el artículo 169 del mismo cuerpo legal, establece en lo que respecta a la publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor cuanto sigue:**

“1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones ; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.

4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.

5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.

6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.”

El sindicato, alega falta de emisión de informes que sólo según su interpretación son preceptivos, y falta de negociación. En el momento que corresponda podrá justificarse que sí hubo negociación, por ejemplo, una de las actas tiene 21 páginas, no obstante, comoquiera que no forma parte de la emisión del presente informe entrar en el fondo del asunto, toda vez que la





**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

norma, fija de manera restrictiva los supuestos ante los que se puede interponer reclamación, no acertando el Sindicato a indicar cuál de los tres supuestos tasados entiende vulnerado, esta reclamación debe ser **inadmitida**.

**SEGUNDA:** En lo que respecta a la reclamación relativa a la Base de ejecución del presupuesto número 26 referente a las indemnizaciones por razón del servicio, se ha de indicar que el abono de dichas cantidades no sería propiamente una retribución sino una indemnización por razón del servicio. Y por tanto de retribuida para quienes dicha base contemple; por lo que se ha de acudir al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio; establece en su artículo 28.1 que:

*“Las asistencias por la concurrencia, personal o por representación, a reuniones de órganos colegiados de la Administración y de los organismos públicos, cualquiera que sea la naturaleza y funciones de dichos órganos, se abonarán, excepcionalmente, en aquellos casos en que así se autorice por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas».*

Los supuestos que dan lugar a indemnización, de conformidad con el artículo 1, del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, son los siguientes:

*“Asistencias por concurrencia a **Consejos de Administración u órganos colegiados**, por participación en Tribunales de oposiciones y concursos y por la colaboración en Centros de formación y perfeccionamiento del personal de las Administraciones Públicas”.*

En cuanto al importe de las mismas simplemente indicar que será el fijado por el propio Ayuntamiento con las limitaciones del artículo 28.3 del Real Decreto indicado no pudiendo percibirse por asistencias un importe anual superior al 40 por 100 de las retribuciones (excluidas las de carácter personal derivadas de la antigüedad) que correspondan anualmente al puesto de trabajo principal.

No obstante, aclarar que el artículo 4 del Acuerdo convenio en vigor, entendiéndose por tal el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, al que el reclamante alude como vulnerado, no establece que son objeto de negociación la aplicación de las retribuciones de los empleados públicos, sino que ese artículo trata de la libertad sindical, exactamente dice así: “El Ayuntamiento de Santa Lucía garantiza el derecho a la libre sindicalización y organización del personal sujeto a este Acuerdo, y la no-discriminación, perjuicio o sanción por razón de afiliación y ejercicio de los derechos sindicales.”.

Por lo tanto, esta alegación ha de ser **desestimada**.

**TERCERA:** Por otro lado la parte reclamante impugna la plantilla puesto que según ese sindicato “la Administración pretende “colar” una plaza **cuyo puesto de trabajo en la RPT es inexistente** como es la denominación de “Técnico de Administración Especial” supuestamente para evitar crear la plaza de Técnico Superior de la OAC, como se puede observar.”



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

*Simplemente aclarar que debe de tratarse de un error de interpretación de la parte reclamante, pues sencillamente con acudir a la RPT publicada en el portal de transparencia se observa como **la plaza número 1327 dota económicamente el puesto número 1558** (es decir si existe puesto en la RPT) adscrito a la Intervención Municipal con la denominación **Técnico de Especialista en Auditoría de Sistemas**. Por lo que tratándose de un error de interpretación o confusión de la documentación por parte de la parte reclamante esta alegación ha de ser también **desestimada**.*

*En cuanto a su **impugnación** de la plantilla que solicita el sindicato decir que la plantilla tiene naturaleza jurídica de disposición de carácter general, por lo que no cabe contra su aprobación interponer recurso de reposición, **y ha de acudirse directamente a la jurisdicción contencioso-administrativa**. La **STS de 13 de marzo de 2012**, por ejemplo, señala con toda claridad que «el Presupuesto General de una Entidad Local, al que ha de unirse el anexo del personal a su servicio en el que se determina su Plantilla Orgánica, no constituye un acto administrativo, sino, más bien, una disposición de carácter general». Y según la **STSJ de Castilla La Mancha de fecha 9 de julio de 2012**, «lo primero que cabe advertir, en lo atinente a la inadmisión del recurso de reposición acordada por el Ayuntamiento demandado, es que tal inadmisión se fundamenta en que la Plantilla de Personal tiene naturaleza jurídica de disposición de carácter general, de reglamento local, como así lo dice la SSTS de 26 de diciembre de 1990, 24 de enero de 1995 y 28 de septiembre de 1998.»*

*Por lo que debe entenderse que lo que en realidad pretende el sindicato es presentar la reclamación a la aprobación inicial según determina el artículo 169 del RDL 2/2004.*

**CONCLUSIÓN**

*Sobre la base de los antecedentes, las consideraciones jurídicas establecidas desde el departamento de Recursos Humanos se propone al PLENO de la Corporación la desestimación de las reclamaciones formuladas contra la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2024, por el Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA), mediante escrito presentado por Registro de entrada número 2024-E-RE-13204 de fecha 18 de agosto de 2024, procediéndose a la aprobación definitiva del Presupuesto General”.*

Vista la propuesta suscrita por la Alcaldía Presidencia, cuyo tenor se inserta a continuación:

“(…)

*Visto el expediente del Presupuesto General de la Entidad Local para el ejercicio 2024, en el que se incluyen las Bases de Ejecución del Presupuesto, Plan Estratégico de Subvenciones, los Anexos y demás documentación complementaria señalada en los artículos 166 y 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).*

*Visto que el Pleno de esta Corporación, en su sesión ordinaria celebrada el pasado 24 de julio de 2024, procedió a la aprobación inicial de Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio 2024.*



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

Visto que con fecha 26 de julio de 2024, se publicó en el BOP de Las Palmas nº 91 el anuncio de exposición al público del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio 2024, junto con sus Bases de Ejecución y Plantilla Orgánica de todo el personal, por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, durante cuyo plazo se han presentado las siguientes reclamaciones según consta en el certificado informe emitido por la Secretaría General de fecha 28 de agosto de 2024:

**1.- Reclamación formulada por el Sindicato SEPCA, mediante escrito presentado por Registro de Entrada nº 2024-E-13203 de fecha 19 de agosto de 2024.**

**2.- Reclamación formulada por el Sindicato SEPCA, mediante escrito presentado por Registro de Entrada nº 2024-E-13204 de fecha 19 de agosto de 2024.**

**CONSIDERANDO** que la demora en la aprobación del presupuesto para el ejercicio 2024 conllevaría asimismo la demora injustificada en la tramitación de los expedientes de subvenciones concedidos por este ayuntamiento, pudiendo llegar a retrasar inversiones y proyectos claves para el Municipio, con merma de la capacidad de respuesta de este Ayuntamiento ante las necesidades de la ciudadanía.

**CONSIDERANDO** asimismo que el retraso en la aprobación definitiva altera el normal funcionamiento de múltiples servicios municipales al afectar directamente a toda la gestión económica y presupuestaria del Ayuntamiento y a todos a los expedientes de contratación, es por lo que se justifica la urgencia de incluir en el orden del día del próximo pleno ordinario a celebrar el 04 de septiembre de 2024 su aprobación definitiva para este 2024.

**CONSIDERANDO** que hasta la fecha se han realizado modificaciones presupuestarias en el Presupuesto General del Ayuntamiento, actualmente prorrogado el del ejercicio 2023.

Visto el informe emitido por la Jefa de Servicio de Recursos Humanos y Organización en relación a la reclamación del Sindicato SEPCA contra la aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio 2024.

Y visto el informe emitido por la Interventora General de fecha de 28 de agosto de 2024, desde esta Alcaldía-Presidencia se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente:

**TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Desestimar las reclamaciones formuladas contra la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2024 presentada por **el Sindicato SEPCA, mediante escrito presentado por Registro de Entrada nº 2024-E-13204 de fecha 19 de agosto de 2024.**

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2024 por un importe consolidado de **81.891.278,23 euros** en el presupuesto de gastos y de **82.578.797,61 euros** en el de ingresos, y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

**TERCERO.-** Mantener inalterable las modificaciones de créditos realizadas en el actual Presupuesto General para el ejercicio 2024, prorrogado del ejercicio 2023, y todas aquellas que



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*podieran tramitarse hasta la aprobación de definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2024 por el Pleno de la corporación, cuya relación es la siguiente:*

- MC.1/2024 (expediente nº 151/2024) de Generación de Créditos por importe de 16.000,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-0187 de fecha 12/01/2024.
- MC.2/2024 (expediente nº 733/2024) de Generación de Créditos por importe de 200.000,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-0188 de fecha 12/01/2024.
- MC.3/2024 (expediente nº 922/2024) de Generación de Créditos por importe de 12.947,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-0196 de fecha 12/01/2024.
- MC.4/2024 (expediente nº 1110/2024) de Incorporación de Remanentes por importe de 1.831.992,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-0261 de fecha 17/01/2024.
- MC.5/2024 (nº 1112/2024) de Generación de Créditos por importe de 1.338.638,31 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-0262 de fecha 17/01/2024.
- MC.6/2024 (nº 1183/2024) de Incorporación de Remanentes por importe de 692.011,46 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-0293 de fecha 17/01/2024.
- MC.7/2024 (nº 5129/2024) de Transferencias de Créditos por importe de 9.357,14 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-0529 de fecha 29/01/2024.
- MC.8/2024 (expediente nº 7239/2024) de Incorporación de Remanentes por importe de 60.767,87 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-1069 de fecha 21/02/2024.
- MC.9/2024 (expediente nº 7436/2024) de Generación de Créditos por importe de 340.411,50 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-0798 de fecha 08/02/2024.
- MC.10/2024 (expediente nº 7793/2024) de Generación de Créditos por importe de 340.411,50 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-0797 de fecha 08/02/2024.
- MC.11/2024 (expediente nº 39295/2023) de Generación de Créditos por importe de 99.878,33 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-0773 de fecha 08/02/2024.
- MC.12/2024 (nº 9494/2024) de Generación de Créditos por importe de 240.745,75 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-0927 de fecha 15/02/2024.
- MC.13/2024 (nº 10034/2024) de Incorporación de Remanentes por importe de 68.852,57 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-1059 de fecha 21/02/2024.
- MC.14/2024 (expediente nº 10156/2024) de Transferencias de Créditos por importe de 15.754,31 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-1075 de fecha 21/02/2024.
- MC.15/2024 (expediente nº 10608/2024) de Transferencias de Créditos por importe de 46.188,94 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-1189 de fecha 27/02/2024.
- MC.16/2024 (expediente nº 10895/2024) de Incorporación de Remanentes de Créditos por importe de 1.501.800,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-1308 de fecha 01/03/2024.
- MC.17/2024 (expediente nº 11223/2024) de Generación de Créditos por importe de



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

931.622,35 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-1403 de fecha 06/03/2024.

- MC.18/2024 (expediente nº 11371/2024) de Generación de Créditos por importe de 240.000,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-1304 de fecha 01/03/2024.

- MC.19/2024 (nº 11454/2024) de Incorporación de Remanentes por importe de 2.062.082,41 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-1351 de fecha 05/03/2024.

- MC.21/2024 (expediente nº 12979/2024) de Incorporación de Remanentes por importe de 1.208.893,98 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-1512 de fecha 12/03/2024.

- MC.22/2024 (expediente nº 11223/2024) de Generación de Créditos por importe de 88.527,86 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-1403 de fecha 06/03/2024.

- MC.23/2024 (expediente nº 13722/2024) de Incorporación de Remanentes por importe de 1.874.584,15 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-1716 de fecha 20/03/2024.

- MC.24/2024 (expediente nº 14422/2024) de Incorporación de Remanentes por importe de 239.422,31 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-2145 de fecha 11/04/2024.

- MC.25/2024 (expediente nº 14912/2024) de Generación de Créditos por importe de 44.455,90 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-2025 de fecha 05/04/2024

- MC.26/2024 (expediente nº 15192/2024) de Transferencia de Créditos por importe de 21.060,33 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-2024 de fecha 05/04/2024

- MC.27/2024 (expediente nº 15312/2024) de Generación de Créditos por importe de 650.000,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-2022 de fecha 05/04/2024

- MC.28/2024 (expediente nº 15663/2024) de Incorporación de Remanentes por importe de 2.616.468,88 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-2231 de fecha 16/04/2024.

- MC.29/2024 (expediente nº 16222/2024) de Incorporación de Remanentes por importe de 3.418.442,22 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-2409 de fecha 22/04/2024

- MC.30/2024 (expediente nº 17042/2024) de Generación de Créditos por importe de 5.457,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-2214 de fecha 15/04/2024

- MC.31/2024 (expediente nº 17142/2024) de Generación de Créditos por importe de 300.000,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-2285 de fecha 17/04/2024

- MC.32/2024 (expediente nº 18487/2024) de Generación de Créditos por importe de 320.901,25 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-2397 de fecha 22/04/2024

- MC.33/2024 (expediente nº 18665/2024) de Incorporación de Créditos por importe de 1.818.718,06 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-2523 de fecha 24/04/2024

- MC.34/2024 (expediente nº 19935/2024) de Transferencia de Créditos por importe de 1.010.464,67 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-2933 de fecha 14/05/2024

- MC.35/2024 (expediente nº 21083/2024) de Generación de Créditos por importe de 145.817,66 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-2810 de fecha 10/05/2024

- MC.36/2024 (expediente nº 21108/2024) de Generación de Créditos por importe de 8.400,00



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

€, aprobada mediante Decreto nº 2024-2841 de fecha 10/05/2024.

- MC.37/2024 (expediente nº 21254/2024) de Generación de Créditos por importe de 445.657,90 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-2932 de fecha 14/05/2024.
- MC.38/2024 (expediente nº 21412/2024) de Transferencia de Créditos por importe de 12.911,25 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-2920 de fecha 15/05/2024.
- MC.39/2024 (expediente nº 24339/2024) de Generación de Créditos por importe de 80.000,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-3232 de fecha 27/05/2024.
- MC.40/2024 (expediente nº 24664/2024) de Generación de Créditos por importe de 31.992,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-3291 de fecha 29/05/2024.
- MC.41/2024 (expediente nº 24764/2024) de Generación de Créditos por importe de 35.600,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-3309 de fecha 31/05/2024.
- MC.42/2024 (expediente nº 25092/2024) de Transferencia de Créditos por importe de 15.115,03 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-3350 de fecha 04/06/2024.
- MC.43/2024 (expediente nº 29718/2024) de Transferencia de Créditos por importe de 14.263,95 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-3685 de fecha 19/06/2024.
- MC.44/2024 (expediente nº 29761/2024) de Generación de Créditos por importe de 30.584,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-3688 de fecha 19/06/2024.
- MC.45/2024 (expediente nº 30150/2024) de Transferencia de Créditos por importe de 14.263,95 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-3808 de fecha 26/06/2024.
- MC.46/2024 (expediente nº 32106/2024) de Generación de Créditos por importe de 1.879.582,62 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-4023 de fecha 03/07/2024.
- MC.47/2024 (expediente nº 32233/2024) de Generación de Créditos por importe de 20.000,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-4043 de fecha 03/07/2024.
- MC.48/2024 (expediente nº 33885/2024) de Generación de Créditos por importe de 13.359,53 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-4393 de fecha 22/07/2024
- MC.49/2024 (expediente nº 33901/2024) de Generación de Créditos por importe de 14.956,92 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-4398 de fecha 22/07/2024
- MC.50/2024 (expediente nº 33913/2024) de Generación de Créditos por importe de 19.498,16 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-4410 de fecha 23/07/2024
- MC.51/2024 (expediente nº 34364/2024) de Transferencia de Créditos por importe de 14.129,35 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-4577 de fecha 30/07/2024
- MC.52/2024 (expediente nº 34849/2024) de Transferencia de Créditos por importe de 8.423,28 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-4643 de fecha 02/08/2024
- MC.53/2024 (expediente nº 35020/2024) de Transferencia de Créditos por importe de 4.089,23 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-4708 de fecha 07/08/2024



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

**CUARTO.-** *Publicar el Presupuesto General resumido por capítulos, y las Bases de Ejecución del Presupuesto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas entrando en vigor, una vez haya sido publicado en la forma prevista anteriormente.*

**QUINTO.-** *Remitir copia del Presupuesto General definitivamente aprobado a la Administración del Estado así como al Órgano competente de la Comunidad Autónoma.*

De conformidad con los Informes técnicos obrantes al expediente y con la propuesta que figura en el expediente, el Ayuntamiento Pleno acuerda por 14 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (4) y al Sr. Concejel del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1); con 3 abstenciones correspondientes a la Sra. Concejala del Grupo Mixto: D<sup>a</sup> Eva Lucía Araña López (1) y al Grupo Municipal VOX (2); y con 3 votos en contra del Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (3):

**PRIMERO.-** Desestimar las reclamaciones formuladas contra la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2024 presentada por **el Sindicato SEPCA, mediante escrito presentado por Registro de Entrada nº 2024-E-13204 de fecha 19 de agosto de 2024.**

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2024 por un importe consolidado de **81.891.278,23 euros** en el presupuesto de gastos y de **82.578.797,61 euros** en el de ingresos, y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

**TERCERO.-** Mantener inalterable las modificaciones de créditos realizadas en el actual Presupuesto General para el ejercicio 2024, prorrogado del ejercicio 2023, y todas aquellas que pudieran tramitarse hasta la aprobación de definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2024 por el Pleno de la corporación, cuya relación es la siguiente:

- MC.1/2024 (expediente nº 151/2024) de Generación de Créditos por importe de 16.000,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-0187 de fecha 12/01/2024.

- MC.2/2024 (expediente nº 733/2024) de Generación de Créditos por importe de 200.000,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-0188 de fecha 12/01/2024.

- MC.3/2024 (expediente nº 922/2024) de Generación de Créditos por importe de 12.947,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-0196 de fecha 12/01/2024.

- MC.4/2024 (expediente nº 1110/2024) de Incorporación de Remanentes por importe de 1.831.992,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-0261 de fecha 17/01/2024.

- MC.5/2024 (nº 1112/2024) de Generación de Créditos por importe de 1.338.638,31 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-0262 de fecha 17/01/2024.

- MC.6/2024 (nº 1183/2024) de Incorporación de Remanentes por importe de



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

692.011,46 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-0293 de fecha 17/01/2024.

- MC.7/2024 (nº 5129/2024) de Transferencias de Créditos por importe de 9.357,14 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-0529 de fecha 29/01/2024.

- MC.8/2024 (expediente nº 7239/2024) de Incorporación de Remanentes por importe de 60.767,87 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-1069 de fecha 21/02/2024.

- MC.9/2024 (expediente nº 7436/2024) de Generación de Créditos por importe de 340.411,50 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-0798 de fecha 08/02/2024.

- MC.10/2024 (expediente nº 7793/2024) de Generación de Créditos por importe de 340.411,50 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-0797 de fecha 08/02/2024.

- MC.11/2024 (expediente nº 39295/2023) de Generación de Créditos por importe de 99.878,33 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-0773 de fecha 08/02/2024.

- MC.12/2024 (nº 9494/2024) de Generación de Créditos por importe de 240.745,75 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-0927 de fecha 15/02/2024.

- MC.13/2024 (nº 10034/2024) de Incorporación de Remanentes por importe de 68.852,57 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-1059 de fecha 21/02/2024.

- MC.14/2024 (expediente nº 10156/2024) de Transferencias de Créditos por importe de 15.754,31 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-1075 de fecha 21/02/2024.

- MC.15/2024 (expediente nº 10608/2024) de Transferencias de Créditos por importe de 46.188,94 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-1189 de fecha 27/02/2024.

- MC.16/2024 (expediente nº 10895/2024) de Incorporación de Remanentes de Créditos por importe de 1.501.800,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-1308 de fecha 01/03/2024.

- MC.17/2024 (expediente nº 11223/2024) de Generación de Créditos por importe de 931.622,35 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-1403 de fecha 06/03/2024.

- MC.18/2024 (expediente nº 11371/2024) de Generación de Créditos por importe de 240.000,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-1304 de fecha 01/03/2024.

- MC.19/2024 (nº 11454/2024) de Incorporación de Remanentes por importe de 2.062.082,41 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-1351 de fecha 05/03/2024.

- MC.21/2024 (expediente nº 12979/2024) de Incorporación de Remanentes por importe de 1.208.893,98 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-1512 de fecha 12/03/2024.

- MC.22/2024 (expediente nº 11223/2024) de Generación de Créditos por importe de 88.527,86 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-1403 de fecha 06/03/2024.

- MC.23/2024 (expediente nº 13722/2024) de Incorporación de Remanentes por importe de 1.874.584,15 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-1716 de fecha 20/03/2024.





**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

- MC.24/2024 (expediente nº 14422/2024) de Incorporación de Remanentes por importe de 239.422,31 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-2145 de fecha 11/04/2024.
- MC.25/2024 (expediente nº 14912/2024) de Generación de Créditos por importe de 44.455,90 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-2025 de fecha 05/04/2024
- MC.26/2024 (expediente nº 15192/2024) de Transferencia de Créditos por importe de 21.060,33 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-2024 de fecha 05/04/2024
- MC.27/2024 (expediente nº 15312/2024) de Generación de Créditos por importe de 650.000,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-2022 de fecha 05/04/2024
- MC.28/2024 (expediente nº 15663/2024) de Incorporación de Remanentes por importe de 2.616.468,88 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-2231 de fecha 16/04/2024.
- MC.29/2024 (expediente nº 16222/2024) de Incorporación de Remanentes por importe de 3.418.442,22 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-2409 de fecha 22/04/2024
- MC.30/2024 (expediente nº 17042/2024) de Generación de Créditos por importe de 5.457,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-2214 de fecha 15/04/2024
- MC.31/2024 (expediente nº 17142/2024) de Generación de Créditos por importe de 300.000,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-2285 de fecha 17/04/2024
- MC.32/2024 (expediente nº 18487/2024) de Generación de Créditos por importe de 320.901,25 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-2397 de fecha 22/04/2024
- MC.33/2024 (expediente nº 18665/2024) de Incorporación de Créditos por importe de 1.818.718,06 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-2523 de fecha 24/04/2024
- MC.34/2024 (expediente nº 19935/2024) de Transferencia de Créditos por importe de 1.010.464,67 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-2933 de fecha 14/05/2024
- MC.35/2024 (expediente nº 21083/2024) de Generación de Créditos por importe de 145.817,66 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-2810 de fecha 10/05/2024
- MC.36/2024 (expediente nº 21108/2024) de Generación de Créditos por importe de 8.400,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-2841 de fecha 10/05/2024.
- MC.37/2024 (expediente nº 21254/2024) de Generación de Créditos por importe de 445.657,90 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-2932 de fecha 14/05/2024.
- MC.38/2024 (expediente nº 21412/2024) de Transferencia de Créditos por importe de 12.911,25 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-2920 de fecha 15/05/2024.
- MC.39/2024 (expediente nº 24339/2024) de Generación de Créditos por importe de 80.000,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-3232 de fecha 27/05/2024.
- MC.40/2024 (expediente nº 24664/2024) de Generación de Créditos por importe de 31.992,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-3291 de fecha 29/05/2024.



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

- MC.41/2024 (expediente nº 24764/2024) de Generación de Créditos por importe de 35.600,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-3309 de fecha 31/05/2024.
- MC.42/2024 (expediente nº 25092/2024) de Transferencia de Créditos por importe de 15.115,03 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-3350 de fecha 04/06/2024.
- MC.43/2024 (expediente nº 29718/2024) de Transferencia de Créditos por importe de 14.263,95 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-3685 de fecha 19/06/2024.
- MC.44/2024 (expediente nº 29761/2024) de Generación de Créditos por importe de 30.584,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-3688 de fecha 19/06/2024.
- MC.45/2024 (expediente nº 30150/2024) de Transferencia de Créditos por importe de 14.263,95 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-3808 de fecha 26/06/2024.
- MC.46/2024 (expediente nº 32106/2024) de Generación de Créditos por importe de 1.879.582,62 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-4023 de fecha 03/07/2024.
- MC.47/2024 (expediente nº 32233/2024) de Generación de Créditos por importe de 20.000,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-4043 de fecha 03/07/2024.
- MC.48/2024 (expediente nº 33885/2024) de Generación de Créditos por importe de 13.359,53 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-4393 de fecha 22/07/2024
- MC.49/2024 (expediente nº 33901/2024) de Generación de Créditos por importe de 14.956,92 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-4398 de fecha 22/07/2024
- MC.50/2024 (expediente nº 33913/2024) de Generación de Créditos por importe de 19.498,16 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-4410 de fecha 23/07/2024
- MC.51/2024 (expediente nº 34364/2024) de Transferencia de Créditos por importe de 14.129,35 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-4577 de fecha 30/07/2024
- MC.52/2024 (expediente nº 34849/2024) de Transferencia de Créditos por importe de 8.423,28 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-4643 de fecha 02/08/2024
- MC.53/2024 (expediente nº 35020/2024) de Transferencia de Créditos por importe de 4.089,23 €, aprobada mediante Decreto nº 2024-4708 de fecha 07/08/2024

**CUARTO.-** Publicar el Presupuesto General resumido por capítulos, y las Bases de Ejecución del Presupuesto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas entrando en vigor, una vez haya sido publicado en la forma prevista anteriormente.

**QUINTO.-** Remitir copia del Presupuesto General definitivamente aprobado a la Administración del Estado así como al Órgano competente de la Comunidad Autónoma.



**OFICINAS MUNICIPALES**

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria  
Tífs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A N° Rgtro : 01350228

**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:12:30&id=54>

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las 10 horas y 24 minutos, de la que se extiende la presente acta, por mí el Secretario General que, con las formalidades preceptivas, firma el Sr. Alcalde-Presidente, de todo lo cual como Secretario General DOY FE.

**En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.**

**V.B.**

**El Alcalde**

**Fdo. Francisco José García López**

**El Secretario General**

**Fdo. Luis Alfonso Manero Torres**

**DILIGENCIA.-** De conformidad y a los efectos del artículo 84 ROM, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas en el Diario de Sesión a las que se accede a través de los respectivos enlaces y al que queda vinculada la presente acta.

**V.B.**

**El Alcalde**

**Fdo. Francisco José García López**

**El Secretario General**

**Fdo. Luis Alfonso Manero Torres**

